

-000001-

**CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.**

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NUMERO DE REGISTRO

4084

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 11 DE AGOSTO DE 2009.

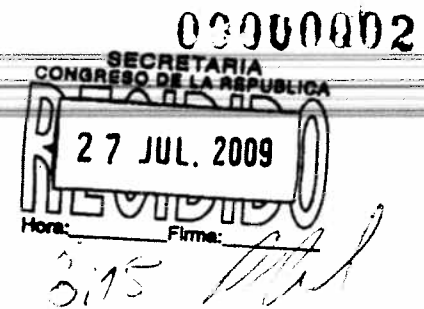
**INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES ROBERTO KESTLER
VELÁSQUEZ, MAURA ESTRADA MANSILLA Y COMPAÑEROS.**

ASUNTO:

**INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DEL SISTEMA NACIONAL DEL
DESARROLLO RURAL INTEGRAL.**

**TRAMITE: PASE A LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA PARA SU
ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.**

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL



Exposición de motivos

Honorable Pleno, presentamos ante ustedes la siguiente iniciativa de ley que pretende ser el instrumento que regule la problemática de desarrollo de la gran población guatemalteca ya que toma en cuenta los indicadores que inciden en dicho aspecto, y basados en la primacía de los preceptos constitucionales que el Estado debe garantizar a los habitantes de la República el bien común y el desarrollo integral de las personas, por lo que a continuación presentamos ante los honorables representantes una síntesis del porque de nuestra propuesta:

I. Ausencia de Desarrollo Rural Integral

Si bien el área rural contribuye de manera significativa a la economía nacional, mediante los ingresos y el empleo generados en los ámbitos de la agricultura y aprovechamiento de recursos naturales, los indicadores socio-económicos en el área rural ubican a Guatemala entre los países con menor desarrollo humano en América Latina.

Según la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI 2006), el 51% de la población guatemalteca vive en condiciones de pobreza. El 35.8% corresponde a pobres y el 15.2% a pobres extremos. Por grupo étnico, la pobreza afecta al 74.8% de la población indígena (47.6% en pobreza 27.2% en pobreza extrema) y al 36.2% de no indígenas (28.5% en pobreza, 7.7% en pobreza extrema).

Geográficamente el 53.9% de la población del país reside en el área rural. Esta población se caracteriza por ser pluricultural, pluriétnica y multilingüe. Existen 24 comunidades lingüísticas de los cuatro pueblos que conforman la nacionalidad guatemalteca, de las cuales 21 son indígenas: K'iche', Kaqchikel, Tz'utujil, Achi, Sakapulteko, Sipakapense, Uspanteko, Poqomam, Poqomchi', Q'eqchi', Mam, Ixil, Awakateko, Tektiteko, Q'anjob'al, Chuj, Akateko, Itza', Mopan, Ch'orti', Jakalteko (Popti'); además del pueblo xinka y el pueblo garífuna.

De acuerdo al XI Censo de Población de 2002, la población indígena representaba en ese año el 41% de la población total y el 50% de la población rural. Los departamentos con mayor porcentaje de población indígena son: Totonicapán (96.7%), Sololá (94%), Quiché (89.7%), Alta Verapaz (88.8%), Chimaltenango (75%), Baja Verapaz (65%), Huehuetenango (58.1%). Son éstos, más San Marcos, con el 31.28 %, los que más pobres concentran.

En el marco de la crisis alimentaria, el Programa Mundial de Alimentos (PMA) ha desarrollado estimaciones sobre el impacto del alza de los precios de los mismos, en la pobreza y pobreza extrema, concluyendo que la línea de la pobreza se ha incrementado en un 5.4%, y la pobreza extrema en un 4.5%. Las estimaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) llegan a la misma

~~conclusión. Ambos estudios estiman en unos 700,000 nuevos pobres (de un total de 13 millones de habitantes), y 500,000 que han pasado de la pobreza a la pobreza extrema. Esto significa que en 2008, el índice de la pobreza puede incrementarse del 51% al 56.4%; y el de la pobreza extrema del 15.2% a 19.7%.~~

Guatemala es el país latinoamericano con más alta desnutrición crónica del continente y el sexto país del mundo con más grave situación en desnutrición crónica. Al 49% de la niñez afectada por la desnutrición crónica en el país, le sigue Honduras con un 29%, Bolivia con un 27% y Ecuador con un 26%.

2

A nivel regional, mientras los demás países han logrado frenar e incluso disminuir el número de personas desnutridas, en Guatemala la tendencia ha sido la contraria. En 1991 Guatemala concentraba al 31.1% de los desnutridos centroamericanos, en 1996 era el 37.2% y en el año 2002 ya era el 41.8%.

Según la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESAN), existen 6,147 comunidades en las cuales se registra algún grado de desnutrición. De ellas, 332 están calificadas como puntos rojos (de muy alto riesgo). Los departamentos más afectados se encuentran en el altiplano occidental del país (San Marcos, Huehuetenango, Totonicapán) y en el Norte (Alta Verapaz), que son departamentos con altos índices de población indígena. Según la SESAN, actualmente (agosto 2008) alrededor de 500 mil personas están en riesgo de una crisis alimentaria.

El hambre y la desnutrición afectan principalmente a las mujeres embarazadas (la desnutrición afecta a 36% de mujeres en edad fértil) y niños por nacer. Los niños y niñas que hasta los 3 años, han mantenido retardo en peso y talla, sufren de una pérdida irreversible de sus capacidades de aprendizaje y productividad, y son más vulnerables a las enfermedades diarreicas (causa del 23.6% de los niños y niñas que fallecen antes de llegar a los cinco años de edad) y respiratorias (37%), que son las principales causas de morbilidad y mortalidad infantil. Son 66 niños o niñas por cada mil, de los nacidos vivos en el área rural, quienes mueren antes de llegar a los cinco años de vida.

Otros indicadores de salud de igual manera son poco alentadores: La mortalidad materna se estima en 153/100,000 partos en todo el país, siendo tres veces mayor en mujeres indígenas. Además, el VIH-SIDA está teniendo una incidencia en el 1.1% de la población, siendo Guatemala el segundo país con índices más altos en la región centroamericana.

Con el actual salario mínimo agrícola, sólo se logra cubrir el 79% de la canasta básica alimentaria. Tomando en cuenta que la mayoría de los jornaleros y jornaleras ni siquiera reciben el salario mínimo, y que además las familias rurales suelen tener más de cinco miembros (el promedio de miembros de familia para estimar el costo de la canasta básica es 5.38), queda evidente la sensible situación que se está viviendo respecto de la seguridad alimentaria y nutricional en el área rural.

La vulnerabilidad social es mayor al considerar que únicamente alrededor del 16% de las y los trabajadores agrícolas están inscritos en el régimen de seguridad social. De hecho, cubriendo el Instituto Guatemalteco de Seguro Social, IGSS, únicamente al 25.8% (2006) de la Población Económicamente Activa, y 18.1% de la población en general, se agudiza la situación de desprotección social de la población en algunas regiones: mientras la región metropolitana concentra el 62% de las y los afiliados; los

~~siete departamentos con mayor población indígena, Totonicapán, Sololá, Quiché, Alta Verapaz, Chimaltenango, Baja Verapaz y Huehuetenango reúnen únicamente el 7%. Respecto de la situación educativa, el Ministerio de Educación estimó en 2006, que dos millones de niños y jóvenes entre 4 y 18 años se encontraron fuera de aulas. De ellos, un 50% está concentrado en los departamentos de Alta Verapaz, Huehuetenango, Quiché,~~

3

San Marcos y Guatemala. Para el caso de la población comprendida entre 7 y 12 años, el 64% está fuera de aulas, y se ubica en tres departamentos: Alta Verapaz, Huehuetenango y Quiché. Un 34.8% del área rural no posee ningún grado de escolaridad y otro 40.1% no concluyó el Nivel Primario.

Diferentes estudios e investigaciones concluyen que las principales causas de la pobreza y de la exclusión social es la falta de equidad. De acuerdo con el Banco Mundial, Guatemala es el país con más desigualdades socioeconómicas en América Latina. De hecho, el último Informe de Desarrollo Humano (PNUD 2007) coloca a Guatemala en el último lugar no sólo de América Central, sino de toda Iberoamérica; en la posición 118 de los 177 países analizados. No obstante de que el PIB *per cápita* en Guatemala es más alto que el de otros países, que muestran IDH mejores, el bajo índice de desarrollo humano en Guatemala subraya que la inequidad es el resultado de la desigual distribución de ingreso nacional.

Guatemala se encuentra entre los tres primeros países latinoamericanos con los mayores niveles de desigualdad en la distribución del ingreso nacional. De acuerdo a la ENCOVI 2006, el coeficiente Gini representa el 0.57 para el ingreso y el 0.48 para el consumo. El 62.1% del ingreso nacional se concentra en el 20% de la población de mayores ingresos, mientras el 20% de la población más pobre únicamente tiene acceso al 2.4% del ingreso nacional.

El Índice de Gini referido a la concentración de la tenencia y propiedad de la tierra es el segundo más alto en América Latina, y de acuerdo al último Censo Nacional Agropecuario es de 0.84, lo cual se manifiesta en el hecho de que 92.06% de las y los pequeños productores ocupan el 21.86% de la superficie, mientras el 1.86% de los productores comerciales ocupan el 56.59%.

La falta de acceso a tierra y la escasez de otras oportunidades económicas y de empleo en el área rural, han obligado a importantes segmentos de la población rural a considerar la migración como la única alternativa para superar la pobreza y la exclusión. De hecho, la migración al exterior se ha incrementado de 1, 237,162 personas en 2002, a 1, 482,247 en 2007. (Encuesta sobre Remesas Familiares 2007, Organización Internacional para las Migraciones -OIM-).

En relación a los ingresos de divisas por remesas provenientes de la población migrante, para el año 2007 ingresaron US\$ 3, 898, 779,795, cantidad que duplicó el monto de divisas captadas por concepto de exportaciones de los cinco principales productos, azúcar, café, banano, cardamomo y petróleo que superaron los US \$ 1, 600 millones. Las remesas ingresadas al país en 2007 son siete veces mayores que las del año 2001.

3

Lo anterior ha repercutido en la pérdida de empleos e ingresos rurales, razón por la cual las remesas enviadas por los migrantes, son hoy la principal fuente de ingresos de

~~la población rural del país para satisfacer sus necesidades básicas.~~ Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 3.76 millones de personas reciben remesas, de las cuales el 57.2% de los beneficiarios se ubica en el área rural.

A la migración externa, se suma la migración interna estacional desde las zonas noroccidental y norte hacia plantaciones de la Costa Sur y Boca Costa, con la finalidad de ocuparse temporalmente en actividades agrícolas, especialmente en las plantaciones de café, caña de azúcar y banano. Por otra parte, existe la migración interna permanente, cuya población se desplaza desde las comunidades rurales hacia la ciudad capital y otros centros urbanos, en búsqueda de oportunidades de empleo e ingresos. Los censos de 1994 y 2002 registran migraciones internas de 888,868 y 1,236,620 personas, equivalentes al 10.8% y 11% de la población, respectivamente.

Finalmente, en materia ambiental, se resalta un marcado deterioro:

La cobertura forestal que abarca el 42% del territorio nacional, se está perdiendo aceleradamente: Según el Instituto Nacional de Bosques (INAB, 2005), anualmente se pierden 73,148 hectáreas, de las cuales 28,517 se encuentran en áreas protegidas (1991/93-2001).

La falta de regulación para el uso y aprovechamiento del agua, provoca que las comunidades rurales no tengan el acceso suficiente para el consumo y para el desarrollo de sus actividades productivas; y que se destine el uso de este bien para la producción agrícola intensiva y a otras actividades extractivas, al punto de limitarla o hacerla inaccesible, en algunos casos, a la población rural, indígena y campesina.

La población rural afectada por estos proyectos de aprovechamiento de recursos naturales, requiere: legislación, políticas y planes que le permita el ejercicio de sus derechos en el ámbito de sus territorios, y realizar las consultas comunitarias para tomar decisiones acerca del uso de sus recursos, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, ratificado por el Estado de Guatemala.

4

II. Dinámicas económicas y políticas que afectan negativamente el desarrollo rural

La crisis económica que se experimentó a nivel mundial en la década de los años 80 del siglo pasado, obligó a implementar políticas de Estabilización y Ajuste Estructural y Sectorial, que tuvieron como principales objetivos la *apertura y liberalización del sector externo*, a través de la reducción arancelaria a las importaciones y la eliminación de los impuestos a las exportaciones; la *reforma del Estado*, que llevó a su reestructuración administrativa, la reducción de su tamaño y de sus funciones.

Bajo esta lógica se reestructuró el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), el cual abandona el enfoque sectorial, el diseño y la ejecución de la política agropecuaria. De esa cuenta desaparecen la Unidad Sectorial de Planificación Agropecuaria y de Alimentación (USPADA), la Dirección General de Servicios Agrícolas (DIGESA), Dirección General de Servicios Pecuarios (DIGESEPE), se vendieron los silos del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola (INDECA), se reestructuró el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANDESA), convirtiéndolo en el Banco de Desarrollo Rural (BANRURAL), desarticulándose todos los entes de apoyo a la agricultura campesina e indígena, productora de alimentos básicos.

~~La apertura comercial se formalizó en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales, y culminó con el Tratado de Libre Comercio entre los países centroamericanos, República Dominicana y Estados Unidos, que entró en vigencia en 2006. El DR-CAFTA establece que, con excepción del maíz blanco, en un marco de 10 a 15 años, todos los productos puedan entrar libremente al país. Debido a que esto no queda condicionado a modificaciones en el sistema de subvenciones de Estados Unidos, pone en alta vulnerabilidad a la producción nacional de alimentos básicos.~~

A partir de ese cambio paradigmático en los años 80 y 90, prácticamente se desestimuló la producción alimentaria interna, la política agropecuaria se centró principalmente en dos productos de exportación tradicional, y favoreció la producción de agroexportables no tradicionales, entre otros, frutas, ajonjolí, flores y algunas hortalizas. La apuesta a la dependencia hacia los mercados internacionales ha mostrado ser altamente arriesgada, no sólo por las altas fluctuaciones de los precios de los productos de exportación, sino también por el alza de los productos alimentarios importados. La crisis alimentaria actual y la crisis del café al inicio del siglo con sus dramáticas consecuencias, ejemplifican ambos riesgos.

De esa cuenta, en los últimos años la libre importación de trigo, maíz y otros granos básicos, sumada las donaciones estadounidenses en el marco del programa de ayuda alimentaria (PL-480), provocó la quiebra de casi el 80% de los pequeños productores de trigo del altiplano occidental, así como la dependencia alimentaria en cultivos en los que anteriormente hubo autosuficiencia. Actualmente el 6.3% del maíz blanco que se consume en el país es importado y el 78.4% de maíz amarillo utilizado en la agroindustria; lo mismo sucede con el 50% del arroz. Estas importaciones ingresan al país bajo condiciones que desestiman la capacidad local de producir alimentos y, lejos de beneficiar al consumidor, han fortalecido a las empresas importadoras.

5

Los cultivos no tradicionales de exportación, han sido una alternativa para paliar las crisis de los productos tradicionales de exportación y sostener de alguna manera las tasas de empleo, sin embargo, su alta dependencia y vulnerabilidad a las condiciones del mercado internacional, el poco apoyo del Estado a los pequeños productores y la intermediación especulativa no han permitido que la población rural aproveche directamente los beneficios.

La crisis alimentaria y nutricional ha sido agravada por la falta de una regulación sobre la capacidad de uso del suelo y el ordenamiento territorial productivo que garanticen a la población rural, indígena y campesina, el acceso a una dieta adecuada para su desarrollo humano. La falta de políticas públicas de fomento productivo de granos básicos, y la falta de regulación de la inversión privada, han provocado la reconcentración de tierras para la producción de agro-combustibles, relegando la producción alimentaria a un segundo plano.

Las políticas de acceso a la tierra para la población indígena y campesina se han reducido al modelo de mercado de tierras, el que no ha generado los resultados previstos por causa de la imperfección del mercado de tierras, y otros factores que lo han distorsionado, lo que se refleja en la exclusión de las mujeres, la insolvencia técnica y financiera de los proyectos, y el poco desarrollo social y económico de los productores beneficiados; por otro lado ha aumentado la conflictividad por causa de la deuda agraria.

~~El uso inadecuado de los insumos agroquímicos, dentro de los sistemas de producción agrícola ha generado deterioro de los ecosistemas. Sin embargo se reconoce la importancia que para los productores y comunidades rurales tiene el acceso oportuno y su uso adecuado, para aumentar su productividad, sus ingresos y para aumentar la oferta de productos agrícolas para el consumo nacional.~~

La presión demográfica, la concentración de la propiedad y uso de los recursos naturales, la debilidad en la regularización de la propiedad indígena y campesina, la insuficiente participación de las comunidades en la administración de las áreas protegidas y especiales, la escasa valoración del patrimonio natural, nacional y bien común, el alto consumo de leña y la deforestación, las prácticas inadecuadas del manejo de suelo y cultivos, la creciente contaminación de fuentes de agua, la escasa prevención de incendios forestales, en suma, la ausencia de regulación y poca capacidad del Estado para garantizar la protección y manejo de los recursos naturales, provocan la vulnerabilidad y deterioro de los ecosistemas de importancia estratégica para el desarrollo económico, social y cultural del país.

III. La necesidad de una Ley y una Política Nacional de Desarrollo Rural Integral

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el artículo 118 que "El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza

y
6

tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional".

Veintitrés años después de la promulgación de la Constitución Política de la República y a los doce años de la firma de los Acuerdos de Paz y más específicamente el Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria (ASESA), se señala la necesidad de sustentar la paz firme y duradera sobre un desarrollo socioeconómico orientado al bien común que responda a las necesidades de toda la población. Es decir, se reitera la necesidad de superar las situaciones de pobreza, desigualdad, marginación social y política, que se han producido en el país en los últimos años.

En el Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria (ASESA), se exige la resolución de la problemática agraria y el desarrollo rural como tareas fundamentales e ineludibles del Estado guatemalteco, para dar respuesta a la situación de la mayoría de la población que vive en el medio rural. Asimismo, la transformación de la estructura de tenencia y uso de la tierra, teniendo como objetivo la incorporación de la población rural al desarrollo económico, social y político. La necesidad de promover una agricultura más eficiente y equitativa, protegiendo los bienes y servicios naturales y el ambiente, fortaleciendo el potencial de todos sus actores, no solamente en el ámbito de sus capacidades productivas, sino también en la profundización de las culturas y los sistemas de valores que conviven e intercambian en el campo guatemalteco.

Ahora, a doce años de aquellas afirmaciones y reafirmaciones, lo que se ha derivado es un conjunto variado de propuestas alrededor de la **Política Nacional de Desarrollo Rural**, formuladas por distintos actores vinculados a la temática. O dicho de otra manera, a veintitrés años de que la Constitución Política vigente identificó la problemática de la inequidad e injusticia rural y campesina, poco o nada se ha hecho para superar el estado de cosas prevalecientes.

~~La República de Guatemala, a través del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural y las Metas de Desarrollo plasmadas en los Objetivos del Milenio de las Naciones Unidas, se encuentra comprometida ante la comunidad internacional para generar condiciones que promuevan el desarrollo rural integral.~~

Sin embargo, los programas de los diferentes Ministerios y Secretarías, así como los programas y proyectos públicos ejecutados por la vía de los Fondos y Consejos de Desarrollo, se caracterizan, entre otras cosas por: carecer de recursos suficientes para el fomento económico, productivo y organizativo y protección socio ambiental de las áreas rurales; el coeficiente de inversión pública en las áreas rurales apenas supera el 5% del PIB del sector agrícola; constituir esfuerzos dispersos sin incidencia en el desarrollo rural integral, tanto en términos de identificación de población objetivo, instrumentos de política, como de priorización de áreas; mostrar dificultades crecientes para afrontar emergencias y desastres socio ambientales provocados por fenómenos naturales o impactos económicos; prevalencia de un enfoque de desarrollo basado solamente en inversiones físicas sin privilegiar la dinamización de las pequeñas economías rurales, campesinas e indígenas.

7

En suma, hay poca efectividad para garantizar condiciones de vida digna para las poblaciones más empobrecidas que habitan en las áreas rurales.

Por lo anteriormente expuesto es conveniente la creación de la Ley del Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral, coherente con las características económicas, sociales, políticas y culturales de la población rural, indígena y campesina, así como con su entorno ambiental.

IV. Contenido de la presente ley

La participación de diversos actores sociales y políticos posibilitaron llegar a consensuar el objeto de la Ley, los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral, los principios rectores de esta Política, los ejes sustanciales de la misma y los diversos enfoques que la sustentan.

En cuatro títulos se desarrollan los cuarenta y tres artículos de los que consta la norma propuesta. El primero se refiere a las disposiciones generales, el segundo a la institucionalidad que se propone; en ésta se destaca el enfoque sistémico del desarrollo rural, para que pueda ser impulsado de manera integral; en tanto en el tercero de los títulos se apunta a los recursos financieros y el último a las disposiciones finales y transitorias.

i. De las disposiciones generales

Es así como, entre otras cosas, se definió que el sujeto priorizado de la misma fuera la población rural en situación de pobreza y extrema pobreza, con prioridad en los pueblos y comunidades indígenas y campesinas, con tierra insuficiente, improductiva o sin tierra; mujeres indígenas y campesinas; asalariados permanentes o temporales; artesanos; pequeños productores rurales; micro y pequeños empresarios rurales.

En esta norma se enfatiza el derecho de la persona humana al desarrollo, según los preceptos contenidos en la ratificación que hiciese la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, en diciembre de 1989.

~~Asimismo, se ratifica que el papel del Estado en el desarrollo rural integral es de primer orden, asignándole un rol como rector, promotor, facilitador y tutelar en el impulso de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral.~~

ii. La institucionalidad propuesta

Se propone emprender un esfuerzo conjunto y coordinado. De tal manera que la norma incluye la definición de objetivos del Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral; las funciones del Gabinete de Desarrollo Rural que para el efecto se crea; las funciones y programas del Ministerio de Desarrollo Rural Integral y, finalmente, se propone la conformación del Consejo de Participación y Auditoría Social mediante el cual se articulan los esfuerzos y la participación de la sociedad civil con el Estado.

8

Con estas acciones se concreta la multisectorialidad del Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral contenida en las siguientes políticas: Agraria; Agrícola, Pecuaria, Forestal e Hidrobiológica; Económica; Social; Laboral; de Participación Social y Desarrollo Político; Cultural; de Reducción de Vulnerabilidad y Gestión de Riesgos; de Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria y Nutricional; y Socio-Ambiental, cuyo cumplimiento se garantiza por medio del Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral.

También se consideró la importancia de contar con una institucionalidad concebida como un medio que responda al contenido de la Política y del Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral, para lo cual es necesaria la creación de un Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral, como el conjunto de entes, principios, normas, políticas y programas que promuevan el avance progresivo hacia una vida digna y justa en lo económico, social, político, cultura, ambiental y espiritual como derechos propios de la población que habita en el área rural.

Por otra parte, la estructura orgánica se concibió como un Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral, conformado por un Gabinete de Desarrollo Rural Integral, donde participan los Ministros y Secretarios de Estado vinculados directamente al tema, el cual está presidido por el Presidente de la República; un Ministerio de Desarrollo Rural que fungirá como el ente responsable de ejecutar la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral y el Plan Nacional respectivo; y un Consejo de Participación y Auditoría Social, cuyas atribuciones serán las correspondientes a su naturaleza.

La Ley en sí misma, ordena que, para dar cumplimiento a lo establecido en ella, los órganos del Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral deben coordinar sus acciones con otras instituciones del Estado autónomas, semiautónomas y descentralizadas y, particularmente con el Sistema de los Consejos de Desarrollo.

iii. Recursos Financieros

En este título, se hace énfasis en la necesidad de contar con los recursos financieros necesarios para la implementación de la Política y el Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral, que garanticen su debida ejecución.

iv. Disposiciones Finales y Transitorias

Por último, se abordan los aspectos relacionados con la aprobación de los reglamentos y las leyes que han de modificarse.

DIPUTADOS PONENTES:

**DECRETO No. -2009
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO:

Que el Estado como ente rector y promotor del desarrollo, es responsable de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos indígenas y de las poblaciones rurales de Guatemala, para contribuir al desarrollo humano integral sostenible de la población rural del país, procurando superar toda forma de inequidad, exclusión, racismo y discriminación; reconociendo el derecho de participar en la administración de los territorios que habitan en los términos que establece la legislación nacional y el Convenio Número 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando las actividades agrícolas, pecuarias, y de otra naturaleza; así como velar y procurar el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del país, facilitando el acceso a los medios de producción a los sujetos de esta ley, así como la adopción de las medidas que sean necesarias para la conservación, protección, desarrollo y aprovechamiento sostenible de los bienes y recursos naturales y servicios ambientales, e impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar y diversificar la producción nacional, asegurando el derecho a la alimentación de la población rural.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Estado a través del Organismo Ejecutivo dirigir, ejecutar y ordenar todas las actividades técnicas y administrativas que promuevan el Desarrollo Rural Integral, para cumplir las políticas, los lineamientos y los programas que se establezcan que tiendan a impulsar la producción, la comercialización y la industrialización de la productividad rural, que propicien el mejoramiento progresivo y sostenido de la calidad de vida de los integrantes de las poblaciones rurales del país.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,
9

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DEL DESARROLLO RURAL INTEGRAL

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, NATURALEZA Y SUJETOS DE LA LEY**

Artículo 1. Objeto. Es objeto de la presente ley establecer los principios rectores, normas y criterios generales que regirán la formulación y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral, su Plan, sus programas, proyectos y el uso de los recursos para alcanzar el desarrollo humano integral sostenible en el área rural, que será promovido por el Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral, cuyo funcionamiento y coordinación serán establecidos en este instrumento legal.

Artículo 2. Naturaleza y finalidad. La presente ley es de orden público y de observancia general; y tiene como finalidad reconocer y hacer eficaz el derecho inherente de la persona humana al Desarrollo Integral en el área rural para alcanzar, progresivamente, el mejoramiento de la calidad de vida, con énfasis en los sujetos de la presente ley.

Artículo 3. Sujetos de la ley. Se establece como sujetos de la presente ley: la población rural en situación de pobreza y extrema pobreza, con prioridad en los pueblos y comunidades indígenas y campesinas con tierra insuficiente, improductiva o sin tierra; mujeres indígenas y campesinas; asalariados permanentes o temporales; artesanos; pequeños productores rurales; micro y pequeños empresarios rurales.

Artículo 4. Obligaciones del Estado. Son obligaciones del Estado: ejercer la rectoría de las normas, políticas e instituciones establecidas para garantizar el desarrollo rural integral y constituirse como promotor, facilitador y tutelar en su implementación, atendiendo a la realidad económica, social, ambiental y política prevaleciente en esos territorios y al sujeto priorizado en la presente ley.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES APLICABLES A LA PRESENTE LEY

Artículo 5. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se definen los siguientes conceptos:

a) **Ambiente o medio ambiente:** Comprende los sistemas: atmosférico (aire); hídrico (agua); lítico (roca y minerales); edáfico (suelos); bióticos (animales y plantas); el

10

espacio radioeléctrico; elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.

b) **Bienes naturales:** Mecanismos que dan y sustentan la vida, satisfaciendo las necesidades vitales de un organismo.

c) **Bioética:** Aplicación de la ética a la conducta humana, las ciencias de la vida, el cuidado de la salud y los sistemas de vida.

d) **Calidad de vida:** Categoría valorativa multidimensional del derecho a la vida digna de las personas, que expresa tanto la calidad de sus condiciones objetivas de vida, sus relaciones con el entorno socioeconómico y ambiental, como la salud física, estado psicológico y espiritual, asimismo la satisfacción colectiva de necesidades a través de las políticas sociales.

e) **Consultas comunitarias:** Medio legítimo y adecuado, a través del cual las comunidades y pueblos participan en la adopción de decisiones que conlleven medidas legislativas o administrativas sobre asuntos que les conciernen y afectan directa o indirectamente, con la finalidad de llegar a un acuerdo o consentimiento sobre las medidas propuestas.

f) **Cuenca Hidrográfica.** Unidad básica de planificación territorial, donde se interrelacionan la población y los ecosistemas; está delimitada por un parte aguas donde convergen las corrientes de agua que drenan a un punto.

- g) **Desarrollo Rural Integral.** Se entiende como Desarrollo Rural Integral, al avance progresivo hacia una vida digna y justa en lo económico, social, político, cultural, ambiental y espiritual como derecho inherente a la persona, a la comunidad y a la sociedad rural, que implica la participación ciudadana en las decisiones y en los beneficios de los procesos socioeconómicos, en el contexto de su identidad genérica y cultural.
- h) **Desarrollo territorial rural:** Es el proceso que considera que las dinámicas territoriales están determinadas por la interacción entre las prácticas de los actores territoriales y las instituciones que enmarcan esas prácticas. Se fundamenta en las relaciones de las dimensiones económica, productiva, social, cultural, ambiental e institucional en el territorio.
- i) **Estado Facilitador:** El Estado adecua, en la administración de los recursos públicos, sus políticas, programas y proyectos, para facilitar las iniciativas y la participación ciudadana, en la consecución del bien común.
- j) **Estado Promotor:** El Estado promueve, el cumplimiento de los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales; así mismo reconoce, respeta y promueve las culturas, costumbres, tradiciones, idiomas, formas de vida y de organización social de los sujetos de la presente Ley.
- k) **Estado Rector:** El Estado establece las normas, políticas e instituciones
11
necesarias para garantizar el desarrollo integral de la persona humana.
- l) **Estado Tutelar:** El Estado garantiza a los ciudadanos el pleno goce de los derechos que la Ley les otorga, reconociendo la preeminencia de los Derechos Humanos e interviniendo para superar toda forma de exclusión e inequidad que los limite.
- m) **Gestión del riesgo:** Proceso orientado a mitigar los riesgos y reducir la vulnerabilidad económica, cultural, social y ambiental de la población rural, a través de la generación de nuevas capacidades y fortaleciendo las propias, con el fin de desarrollar estrategias eficaces en la materia.
- n) **Medios de producción:** Todos los recursos necesarios para fortalecer la capacidad productiva de los sujetos de esta ley; entre ellos la tierra, el capital, la tecnología, las herramientas, los mercados y la organización.
- o) **Pueblos indígenas:** Son aquellos que por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenecía el mismo en la época de la conquista o la colonización o el establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica conservan todas o parte de sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.
- p) **Recursos Biológicos:** son los recursos genéticos, organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo de componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.
- q) **Recursos Naturales:** los elementos naturales susceptibles a ser aprovechados en beneficio del ser humano. Se les clasifica en renovables que pueden ser conservados o renovados continuamente mediante su explotación racional (tierra agrícola, agua, bosques, fauna) y no renovables, que son aquellos cuya explotación conlleva a su extinción (minerales, energéticos de origen mineral)

- r) **Uso Sostenible:** Es el uso de especies, ecosistemas u otros recursos naturales a una tasa donde se mantenga en la superficie territorial que mantenga su funcionamiento adecuado.
- s) **Seguridad alimentaria y nutricional:** Derecho de toda persona a tener acceso físico, económico y social, oportuna y permanentemente, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, preferiblemente de origen nacional, así como a su adecuado aprovechamiento biológico, para mantener una vida saludable y activa.
- t) **Servicios ambientales:** Servicio de un bien natural para actividades esenciales de la vida; cambios de los procesos y sistemas ambientales que impactan en la sociedad.
- u) **Tecnología apropiada:** Es el conjunto de conocimientos técnicos, que en combinación con elementos culturales y componentes locales, se aplican a los
- 12
- sujetos de la ley, para potenciar la fuerza de trabajo y la productividad de forma sostenible.
- v) **Territorio:** Es el espacio físico, socialmente construido, en donde se ejerce el derecho de propiedad y posesión de la tierra, que incluye la totalidad del hábitat que se ocupa o que se utiliza de una u otra manera, y el espacio a que los pueblos y comunidades indígenas y campesinas tienen acceso tradicionalmente.
- w) **Tierras comunales:** Son las tierras en propiedad, posesión o tenencia de comunidades indígenas o campesinas como entes colectivos, con o sin personalidad jurídica. Forman parte de estas tierras aquellas que aparecen registradas a nombre del Estado o de las municipalidades, pero que tradicionalmente han sido poseídas o tenidas bajo el régimen comunal.
- x) **Trabajo Decente:** Es el trabajo productivo en el cual los derechos son respetados, con seguridad y protección, y con participación en las decisiones que afectan a los trabajadores.
- y) **Vulnerabilidad:** Es la desprotección en que se encuentra la población rural al no garantizarse el respeto a la vida, cultura, justicia, seguridad y desarrollo integral sostenible de las personas y los pueblos.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS RECTORES, FIN Y CRITERIOS GENERALES DEL SISTEMA NACIONAL

DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL

Artículo 6. Principios Rectores. Los principios que rigen y orientan al Sistema de Desarrollo Rural Integral, son los siguientes:

- a) **El Ser humano como centro del desarrollo rural integral:** La persona humana en convivencia armónica con la naturaleza, es el sujeto central del desarrollo rural integral; en consecuencia, debe ser participante activo y beneficiario de este derecho.
- b) **Integralidad:** El desarrollo humano integral en el área rural se alcanza mediante un proceso multidimensional y multisectorial, gestionado de manera simultánea y equilibrada en lo económico, político, social, natural, cultural, espiritual y ambiental.
- c) **Sostenibilidad:** Se reconoce y fortalece el valor económico, social y cultural de la protección del medio ambiente, recurso natural y cultural, equilibrando el incremento de la calidad de vida de la población rural con la gestión y uso sostenible de dichos bienes

~~naturales y servicios ambientales, en la perspectiva de reducir la vulnerabilidad social a los riesgos y promover la corresponsabilidad transgeneracional.~~

d) **Equidad.** Se generan condiciones para la permanente disminución de la pobreza, la desigualdad social y para la eliminación de toda forma de exclusión y discriminación

13

de la población rural, garantizando sus derechos, incluyendo el acceso a los medios de producción.

e) **Justicia social:** Se implementan principios, normas, políticas y procedimientos para superar las limitaciones que impiden el pleno goce de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales a los sujetos de la presente ley.

f) **Libertad de organización y asociación:** Reconocimiento, respeto y promoción de las distintas formas de organización social y productiva de los sujetos de la presente Ley; y participación efectiva y coordinada en los programas y acciones de desarrollo rural integral así como de sus beneficios.

g) **Multiculturalidad e interculturalidad:** Se reconoce y respeta la multiculturalidad y se promueve la interculturalidad, para lograr el pleno respeto a los derechos de los pueblos que conforman la nación guatemalteca, en un marco de equidad, armonía y solidaridad, favoreciendo la convivencia basada en el respeto de la diversidad.

h) **Precaución:** La importación de plantas, granos, semillas, alimentos y animales genéticamente modificados estará sujeta a las regulaciones que la ley establezca, debiéndose garantizar su inocuidad; al importador le corresponde comprobar dicha inocuidad ante el órgano competente. El Estado velará por la inocuidad, el trazado y el etiquetado de alimentos importados, tanto naturales como procesados.

i) **Soberanía alimentaria:** El Estado de Guatemala define soberanamente la modalidad, época, tipo y calidad de la producción alimentaria, en forma sostenida y con el menor costo y riesgo socio ambiental y garantiza la seguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca, promoviendo la producción alimentaria nacional, facilitando el acceso de indígenas y campesinos a medios de producción, protegiéndola de las importaciones subsidiadas y toda forma de competencia desleal.

Artículo 7. Fin. Es fin de la presente ley lograr un avance progresivo de la calidad de vida de los sujetos de la presente ley, a través del acceso equitativo y uso sostenible de los recursos productivos, medios de producción, bienes naturales y servicios ambientales, principalmente tierra, agua y bosque.

Artículo 8. Criterios Generales. Los criterios generales que regirán la implementación de la presente Ley, de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral y del Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral son:

a) **Articulación entre lo urbano y rural:** relaciones de complementariedad entre ambos espacios, procurando equidad en la asignación de recursos presupuestarios y en la distribución de los beneficios del desarrollo.

b) **Comercio con justicia:** que los intercambios de bienes y servicios en el marco de acuerdos y tratados comerciales, políticas internas y reglas de producción y comercio persigan los siguientes propósitos: crecimiento equitativo de todos los actores involucrados; equilibrio de asimetrías; eliminación de la competencia

desleal, trato preferencial real a los sectores, regiones y países más empobrecidos, adaptación y mitigación al cambio climático y aplicación de políticas que protejan la producción nacional, y de los pequeños productores.

c) Coordinación y complementariedad: la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral se formulará e implementará coordinando y complementando los esfuerzos y recursos con las iniciativas de los sujetos de la ley, organizaciones no gubernamentales, y de la cooperación nacional e internacional, para una mayor eficiencia de los entes que conforman el Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral y un uso óptimo de los recursos, sin afectar el papel rector y promotor que fundamentalmente corresponde al Estado en la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral.

d) Economía Solidaria: Forma alternativa, justa y humana de hacer economía; basada en la solidaridad, el trabajo, el apoyo mutuo, en la cooperación, en la sostenibilidad, la democracia en la toma de decisiones y en la equidad; como modelo productivo y social de naturaleza participativa e incluyente.

e) Equidad de género, etaria y cultural: superación de la desigualdad e inequidad de género, etaria, social, económica, cultural y ambiental, que prevalece en los territorios rurales, generando condiciones para la permanente disminución de la pobreza y la eliminación de toda forma de exclusión y discriminación de la población rural, creando oportunidades, garantizando sus derechos y proveyendo el acceso a los medios de producción.

f) Intervención diferenciada de sujetos: Ejecución de programas y proyectos, atendiendo la diversidad organizativa, productiva, social, cultural, ambiental y grado de vulnerabilidad de los sujetos de la presente Ley.

g) Ordenamiento territorial: Se reconoce la necesidad de adecuar las diversas áreas programáticas de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral a un ordenamiento territorial con enfoque de cuencas hidrográficas, lo cual deberá expresarse en el Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral.

h) Planificación y descentralización: El Plan Nacional del Desarrollo Rural Integral es el instrumento que articula entes, programas y recursos para satisfacer las demandas de las poblaciones, en coordinación con el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

i) Pluriactividad: Reconocimiento, valoración y promoción de las múltiples actividades económico-productivas que en forma simultánea desarrollan los sujetos de esta Ley.

j) Transparencia, auditoria y responsabilidad social: procesos de rendición de cuentas de instancias públicas y privadas sobre los objetivos, metas, resultados y recursos utilizados, mediante mecanismos de evaluación y monitoreo institucional y social.

14

CAPÍTULO III

POLÍTICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL

Artículo 9. Políticas. Las políticas del Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral, contenidas en la presente ley, serán los ejes de la misma y se expresarán en Áreas Programáticas, las cuales serán implementadas y desarrolladas por la institucionalidad creada para tal fin; tendrán carácter enunciativo y no limitativo, su cumplimiento será obligatorio.

~~El Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral~~ establecido en la presente ley garantizará la ejecución de estas políticas, mediante el Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral cuya elaboración, ejecución y coordinación interinstitucional tendrán carácter descentralizado, pertinencia cultural, etaria y de género.

Son políticas del Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral las siguientes:

- a) Política Agraria;
- b) Política Agrícola, Pecuaria, Forestal e Hidrobiológica;
- c) Política Económica;
- d) Política Social;
- e) Política Laboral;
- f) Política de Participación Social y Desarrollo Político;
- g) Política Cultural;
- h) Política de Reducción de Vulnerabilidad y Gestión de Riesgos;
- i) Política de Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria y Nutricional; j) Política Socio-Ambiental; y
- k) Otras que defina el Gabinete de Desarrollo Rural Integral en coherencia con la presente ley.

Artículo 10. Política Agraria. La Política Agraria reformará y democratizará el régimen de uso, tenencia y propiedad de la tierra, desincentivando su concentración mediante la dotación y otros mecanismos de acceso a la tierra, e incentivando el área destinada a la producción de alimentos, para el desarrollo del sujeto de la presente Ley en los términos que establecen la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

15

Las principales líneas estratégicas de esta Política serán: acceso a la tierra; regularización de la tenencia y propiedad de la tierra; atención a la conflictividad agraria y ambiental, y la dinamización de las economías campesinas mediante mecanismos financieros, de aseguramiento y garantía, que permitan generar en forma sostenible capacidad productiva y técnica e ingresos rurales para el desarrollo social y económico de las familias beneficiarias; y el fomento de intervenciones que generen capacidades productivas que contribuyan a la solución a la deuda agraria. Esta política será complementada con las disposiciones legales que sobre la materia del derecho sustantivo y procesal agrario, promulgue el Congreso de la República.

Artículo 11. Política Agrícola, Pecuaria, Forestal e Hidrobiológica. La Política Agrícola, Pecuaria, Forestal e Hidrobiológica tiene como finalidad implementar modelos de producción sostenibles y culturalmente pertinentes en materia agrícola, pecuaria, forestal e hidrobiológica, en la perspectiva de alcanzar el pleno desarrollo humano del sujeto de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral y de la Ley.

Las principales líneas estratégicas de esta Política serán: el ordenamiento productivo territorial basado en el manejo integrado de cuencas hidrográficas y enfoques socioambientales; generar, validar y transferir tecnología apropiada, sostenible y culturalmente pertinente; asistir técnica, comercial y crediticiamente y garantizar el acceso a medios de producción para el incremento de la productividad del sujeto de esta Ley.

Artículo 12. Política Económica: La Política Económica promueve políticas macroeconómicas (fiscal, monetaria, cambiaria y crediticia) y comerciales que

favorezcan el fortalecimiento, desarrollo y crecimiento de la economía rural, indígena y campesina, superando la inequidad en las asignaciones presupuestarias para el área rural.

Las principales líneas estratégicas de esta Política serán: garantizar fuentes de financiamiento para la efectiva ejecución del desarrollo rural integral, principalmente mediante la política fiscal; proponer a los órganos competentes las políticas macroeconómicas que fomenten la producción y comercialización indígena y campesina; implementar una política comercial en función de la protección de la producción nacional de alimentos; revisar los Tratados y Acuerdos Comerciales Internacionales en función de los objetivos del desarrollo rural integral; implementar políticas de coordinación multisectorial en el marco de la política macroeconómica, que promuevan y apoyen la creación de condiciones favorables para el desarrollo económico del sujeto de la presente Ley.

Artículo 13. Política Social. La Política Social tiene como finalidad erradicar el racismo, la exclusión y marginación social, étnica, etaria y de género, para alcanzar el bienestar social y la seguridad humana en el área rural.

Las principales líneas estratégicas de esta Política serán: la erradicación del racismo, de la exclusión y de la marginación social, étnica, etaria y de género, garantizando el acceso a los servicios públicos básicos, a la seguridad civil, social y económica, la prevención del VIH y la promoción de los derechos sexuales y reproductivos en el área rural, del sujeto

16

de la presente Ley.

Artículo 14. Política Laboral. La Política Laboral tiene como finalidad garantizar, verificar y evaluar el pleno goce de los derechos laborales, el fomento del empleo y la formación de capacidades para el sujeto de la presente Ley.

Las principales líneas estratégicas de esta Política serán: promover el pleno goce de los derechos laborales; el trabajo decente en el área rural en general y de las mujeres y discapacitados en particular; el fomento de la inversión para la generación de empleo, formación y capacitación; promover el cumplimiento de las condiciones laborales acordes con el entorno rural con énfasis en el salario justo y la seguridad social del sujeto de la presente Ley.

Artículo 15. Política de Participación Social y Desarrollo Político. La Política de Participación Social y Desarrollo Político reconoce, promueve y garantiza la participación de la población rural en los procesos y espacios de toma de decisiones en los diferentes niveles (local, municipal, departamental, regional y nacional), respetando los distintos tipos de organización y formas de consulta existentes, fundamentadas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la legislación, así como las declaraciones, los convenios y tratados suscritos, aprobadas y ratificados por el Estado de Guatemala, privilegiando el bien común.

Las principales líneas estratégicas de esta Política serán: sensibilizar a la población rural sobre la importancia de su participación en los procesos y espacios de toma de decisiones; formar capacidades desde el ámbito local para su inclusión e incidencia en la toma de decisiones; establecer condiciones y libre acceso a la información que permita ejercer la auditoría social; y promover mecanismos que difundan, en el propio idioma y de buena fe, la información que permita identificar los impactos positivos y

~~negativos de las actividades económicas, ambientales y sociales que se proponga implementar, de cara a las consultas comunitarias.~~

Artículo 16. Política de Reducción de Vulnerabilidad y Gestión de Riesgo. Esta Política tiene como finalidad implementar las acciones y aplicar recursos para modificar las condiciones que generan vulnerabilidad social, económica y ambiental y que ponen en riesgo la vida y el desarrollo de los habitantes y comunidades del área rural y sub-urbana.

Las principales líneas estratégicas de esta Política son: prevención y reducción de la vulnerabilidad y gestión de riesgos; y fomento de la organización y participación de la población en situación de vulnerabilidad y riesgo.

Artículo 17. Política de Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

La Política de Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria y Nutricional promueve la seguridad alimentaria y nutricional mediante el abordaje integral de sus cuatro pilares: disponibilidad, acceso, consumo y utilización biológica; y la soberanía alimentaria mediante el desarrollo de mecanismos de producción sostenibles que permitan generar la suficiencia alimentaria del país, con alimentos cultural y socialmente pertinentes para la población.

17

Las principales líneas estratégicas para la ejecución de esta Política son: la atención a la desnutrición, con énfasis en la desnutrición crónica infantil; la atención a emergencias; el impulso de programas de inversión que permitan generar capacidades socio-económicas, considerando las especificidades económicas, sociales, étnicas, culturales, ambientales y políticas de la población rural; conservación y promoción de áreas para cultivo de granos básicos.

Artículo 18. Política Cultural. La Política Cultural provee las bases material, normativa e institucional para reconocer, respetar, promover y preservar el patrimonio cultural, tangible e intangible, de los Pueblos y comunidades indígenas y campesinas.

Las principales líneas estratégicas de esta Política son: promover el cumplimiento de los derechos culturales establecidos en los artículos 57, 58, 61, 62 y 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en el artículo 7 del Convenio Número 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo; y se promoverá el desarrollo cultural, de la juventud y niñez indígena y campesina.

Artículo 19. Política Socio-Ambiental. La Política Socio-Ambiental garantiza el carácter público de todos los bienes naturales y servicios ambientales, así como el derecho de las comunidades indígenas y comunidades campesinas y otros sujetos de la presente Ley a participar en su administración, aprovechamiento, manejo y uso sostenible en los términos que establece la legislación nacional y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, con especial énfasis en los recursos hídricos, del recurso suelo y subsuelo, para lo cual deberá promulgarse la Ley de Aguas y la Ley de Cuencas Hidrográficas correspondientes; reconociendo, respetando y promoviendo los derechos colectivos de las comunidades indígenas y campesinas, y la realización de las consultas comunitarias y los estudios de impacto ambiental y los peritajes culturales que correspondan, de conformidad con la Constitución de la República de

~~Guatemala, el Convenio 160 de la Organización Internacional del Trabajo, y otros instrumentos internacionales aplicables ratificados por el Estado de Guatemala.~~

Las principales líneas estratégicas de esta Política son: implementar acciones de protección ambiental, gestión socio-ambiental local, que incluye administración y conservación; uso sostenible de recursos y bienes naturales y servicios ambientales, el ordenamiento territorial sostenible y el manejo integrado de cuencas hidrográficas; promover cambios de actitudes y comportamientos para proteger y enriquecer el ambiente construyendo una bioética nacional; mejorar la calidad de vida de los habitantes en el contexto de la adaptación y mitigación al cambio climático.

18

TÍTULO II

DE LA INSTITUCIONALIDAD CAPÍTULO I

SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL

Artículo 20. Creación. Se crea el Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral como el conjunto de entes, principios, normas, políticas y programas, que promuevan un avance progresivo hacia una vida digna y justa en lo económico, social, político, cultural, ambiental y espiritual como derechos propios de toda la población que habita en el área rural, principalmente de los sujetos de la presente ley.

Artículo 21. Estructura Orgánica. El Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral está conformado por los siguientes órganos:

- a) El Gabinete de Desarrollo Rural Integral;
- b) El Ministerio de Desarrollo Rural Integral; y
- c) El Consejo de Participación y Auditoría Social

Artículo 22. Objetivos. Son objetivos del Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral los siguientes:

- a) Promover el desarrollo rural integral, a través de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral y el Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral con una temporalidad no menor de cinco años.
- b) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos indígenas y las poblaciones rurales de Guatemala, reconociendo su derecho a participar en la administración de los territorios que habitan y de los recursos naturales que en ellos existen, de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, los Acuerdos de Paz, convenios, tratados y declaraciones internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.
- c) Fomentar y orientar el proceso participativo del desarrollo rural integral, el ordenamiento territorial, la armonización de funciones y responsabilidades de entidades públicas y privadas, que se traduzca en el mejoramiento de las condiciones de vida de los sujetos de la presente ley.

18

d) Promover un modelo de desarrollo integral y transgeneracional que implique la reforma, democratización y ampliación del acceso a los medios de producción para los sujetos de la presente ley.

e) Promover y garantizar el derecho a las distintas formas de organización social, reconociendo y respetando las formas propias de organización de los pueblos indígenas, así como las diferentes formas de organización productiva que asuman los sujetos priorizados en la presente ley.

f) Garantizar, fomentar y fortalecer la soberanía alimentaria y la seguridad alimentaria y nutricional, la producción alimentaria nacional principalmente la indígena y la campesina; el intercambio de los productos agro-alimentarios y los mercados nacionales y regionales de acuerdo al principio de comercio con justicia.

g) Promover y apoyar la investigación con los pueblos y comunidades indígenas y campesinas sobre sus conocimientos aplicados en la producción de alimentos, medicinas, germoplasma, prácticas agrícolas, comerciales y de manufactura tradicional, y el uso de la tecnología apropiada y la derivada de los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas y de las comunidades campesinas, velando por su rescate, protección y registro a nombre de la nación y en beneficio de la población.

h) Fortalecer la gestión socio-ambiental y el uso racional de los recursos y bienes naturales y servicios ambientales; construir una bioética nacional, para propiciar la reducción de la vulnerabilidad y los efectos del cambio climático.

i) Promover el desarrollo sostenible y descentralizado, con enfoque de ordenamiento territorial a partir de las cuencas hidrográficas, que privilegie la participación social, respetando las diversas formas de organización de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas.

CAPÍTULO II GABINETE DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL

Artículo 23. Creación, Naturaleza y atribuciones. Se crea el Gabinete de Desarrollo Rural Integral, presidido por el Presidente de la República o, en su defecto, por el Vicepresidente, el cual tendrá a su cargo garantizar la definición y la implementación de la Política de Desarrollo Rural Integral de manera coherente, articulando las políticas sectoriales de conformidad con la presente Ley.

Son atribuciones del Gabinete Desarrollo Rural Integral, las siguientes:

a) Aprobar la Política y el Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral a propuesta del Ministro de Desarrollo Rural Integral, articulando los programas y presupuestos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral

19

de conformidad con los principios, políticas y objetivos de la presente Ley, garantizando su intertemporalidad, permanente desarrollo y adecuación a las condiciones nacionales e internacionales.

b) Asegurar la implementación eficiente y eficaz, evaluar y reorientar cuando fuere pertinente, la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral y el Plan Nacional de Desarrollo Rural.

c) Definir las acciones de planificación y programación presupuestaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

d) Garantizar que las políticas sectoriales, multisectoriales y transversales sean coherentes con los principios rectores y objetivos de la presente ley.

e) Velar porque todo programa relacionado con el Desarrollo Rural Integral, financiado con fondos públicos, donaciones nacionales e internacionales, se implementen en coherencia con los contenidos de la presente ley.

Artículo 24. Integración. El Gabinete de Desarrollo Rural Integral, estará integrado por:

a) El Presidente de la República, quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Vicepresidente de la República.

b) El Ministro de Desarrollo Rural Integral, quien fungirá como secretario

- o) El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación
- d) El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales
- e) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social
- f) El Ministro de Educación
- g) El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
- h) El Ministro de Trabajo y Previsión Social
- i) El Ministro de Economía
- j) El Ministro de Finanzas Públicas
- k) El Secretario, de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional
- l) El Secretario, de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
- m) El Secretario de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia
- n) Otras instancias del ejecutivo relacionados con el Desarrollo Rural Integral: Ministerios, Secretarías y Fondos Sociales, relacionados con el desarrollo rural, por disposición del Presidente de la República.

20

Artículo 25. Sesiones. Las sesiones ordinarias las convoca el Presidente de la República o en su defecto el Vicepresidente de la República de oficio una vez al mes y las sesiones extraordinarias serán convocadas por el mismo cuando sea necesaria.

Artículo 26. Unidad Técnica Interinstitucional. Para la ejecución coordinada del Plan y la Política de Desarrollo Rural Integral, el Gabinete de Desarrollo Rural Integral creará, en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la vigencia de esta ley, la Unidad Técnica Interinstitucional, cuya estructura y funciones serán establecidas en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO III

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL

Artículo 27. Creación del Ministerio de Desarrollo Rural Integral. Se crea el Ministerio de Desarrollo Rural Integral, como la entidad responsable de la coordinación de la ejecución de la Política y el Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral y de los programas de su competencia de conformidad de la presente Ley. Ejercerá su autoridad y competencia en todo el territorio nacional.

Artículo 28. Estructura del Ministerio de Desarrollo Rural Integral. Para la coordinación de la ejecución de la Política y el Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral, y de los programas que le competen, el Ministerio de Desarrollo Rural Integral, contará como mínimo con la estructura siguiente:

- a) El ministro correspondiente;
- b) El viceministro o los viceministros que sean necesarios.
- c) Otras unidades administrativas que sean necesarias.

La estructura orgánica y sus funciones específicas se establecerán en el reglamento respectivo de este Ministerio.

Artículo 29. Funciones y atribuciones. Competen al Ministerio de Desarrollo Rural Integral las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presentar al Gabinete de Desarrollo Rural Integral la propuesta de Política Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral a corto, mediano y largo plazo para su aprobación. Esta planificación deberá verse reflejada en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación aprobado para el ejercicio fiscal de cada año.

- ~~b) Coordinar la implementación de la Política Nacional de Desarrollo Rural y el Plan correspondiente a través de la ejecución de los programas y proyectos~~
21
respectivos.
- c) Rendir, ante el Gabinete de Desarrollo Rural Integral, un informe anual sobre la ejecución de la Política y el Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral, y propuestas para fortalecer su implementación.
- d) Someter al Gabinete de Desarrollo Rural Integral, para su aprobación, las propuestas de reformas normativas e institucionales que considere necesarias para promover el Desarrollo Rural Integral.
- e) Diseñar e implementar el Sistema de Información y Evaluación, permanente, actualizado y accesible a la población, sobre la implementación de la Política y el Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral.
- f) Desarrollar procesos de evaluación técnica, financiera y de impacto de la Política y del Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral, con la participación del Consejo de Participación y Auditoría Social.
- g) Promover condiciones institucionales técnicas, financieras y organizativas que faciliten la ejecución de la política pública relacionada con la propiedad, uso y tenencia de la tierra y los recursos naturales correspondientes.
- h) Ejecutar los Programas que estén directamente a su cargo.
- i) Programar y administrar los recursos a su cargo, con criterios de racionalidad, optimización, transparencia y rendición de cuentas.
- j) Generar las condiciones técnicas, institucionales, financieras y organizativas que faciliten la coordinación de la ejecución de la Política Pública y el Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral y los programas de su competencia.
- k) Promover la participación de las organizaciones indígenas y campesinas en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de Desarrollo Rural Integral a nivel nacional, regional y local.
- l) Aprobar los convenios, acuerdos y cualquier otra disposición que sean de su competencia.
- m) Convocar y coordinar el funcionamiento del Consejo de Participación y Auditoría Social.
- n) Emitir dictamen sobre la coherencia de proyectos de aprovechamiento de recursos naturales, con los principios de la presente ley cuando se le requiera.
- o) Otras que le asigne la presente Ley, sus reglamentos o el Gabinete de Desarrollo Rural Integral.

Artículo 30. Programas específicos del Ministerio de Desarrollo Rural Integral. De conformidad con los principios, objetivos y criterios generales establecidos en la presente

21

Ley, se establecen, entre otros, como programas específicos a cargo del Ministerio de Desarrollo Rural Integral, los siguientes:

- a) Programa de apoyo a la producción de granos básicos y otros alimentos, para garantizar la seguridad alimentaria.
- b) Programa de almacenamiento y distribución de granos básicos y otros alimentos para cubrir la demanda local y regional.

- c) Programa de conservación de suelos, viveros forestales, reforestación, manejo y protección de fuentes de agua, a través de diferentes mecanismos.
- d) Programa de producción sostenible a través de sistemas de reconversión y diversificación de la producción agropecuaria, forestal e hidrobiológica, mediante investigación, capacitación, transferencia tecnológica, infraestructura productiva, crédito y comercialización; generando capacidades productivas para el desarrollo de la economía indígena y campesina y la solución de la deuda agraria.
- e) Programa de acceso a la tierra a través de distintos mecanismos y de la dotación de infraestructura productiva y social, asistencia técnica y crediticia.
- f) Programa de atención a la conflictividad agraria y ambiental.
- g) Programa para la dinamización de las economías campesinas mediante mecanismos financieros, de aseguramiento y garantía.
- h) Programa de servicios financieros rurales, que promueve, coordina y orienta la canalización de recursos financieros que posibiliten las actividades productivas del sujeto priorizado en esta ley.
- i) Programa de investigación para el desarrollo rural integral con el fin de rescatar y promover los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas y de las comunidades campesinas en materia de producción de alimentos, medicinas, prácticas agrícolas, comerciales y de manufactura tradicional, entre otros, garantizando el acceso del sujeto priorizado por esta ley a los resultados de su investigación.
- j) Programa de apoyo a la agroindustria, industria rural, servicios turísticos, artesanía, asistencia comercial y encadenamientos productivos.
- k) Programa de participación ciudadana para fortalecer a las organizaciones de la sociedad civil e incentivar su participación para la incidencia en la toma de decisiones.
- l) Programa de generación y/o dotación energética a través de fuentes de energía renovables (eólica, hídrica, geotérmica, solar y biomasa) con la finalidad de atender las necesidades básicas y productivas del sujeto de la presente ley.

22

CAPÍTULO IV

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y AUDITORÍA SOCIAL

Artículo 31. Creación e integración. Se crea el Consejo de Participación y Auditoría Social como el órgano encargado de aglutinar y encauzar las acciones de información, presentación de propuestas, seguimiento, evaluación, investigación, de las organizaciones sociales y la población en general, en materia de Desarrollo Rural Integral para velar por el cumplimiento de la política y el plan de desarrollo rural integral.

Estará integrado de la siguiente forma:

- a. Tres Representante de las Organizaciones Campesinas;
- b. Tres Representante de las Organizaciones Indígenas;
- c. Dos Representante de las Organizaciones Ambientalistas;
- d. Un Representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- e. Un representante de las organizaciones de mujeres rurales;
- f. Un representante de los sindicatos agrícolas;
- g. Un Representante de los Pequeños Y Medianos Empresarios del Área Rural;
- h. Un Representante de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales;
- i. Un Representante de los Sindicatos Agrícolas Independientes;

~~j. Un Representante de las Cooperativas Federadas y no Federadas, y~~

k. Un Representante de La Cámara del Agro

Artículo 32. Convocatoria y representación. El Ministerio de Desarrollo Rural Integral, para efectos de la convocatoria y representación de de las organizaciones, constituirá un registro de entidades con personalidad jurídica, que acrediten legalmente estar constituidas para impulsar acciones relacionadas con el desarrollo rural integral, con representación regional y nacional. Los mecanismos de convocatoria, elección y periodicidad serán definidos en un reglamento específico, emitido en Acuerdo Ministerial por el Ministerio de Desarrollo Rural Integral en un plazo de 60 días a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 33. Atribuciones. El Consejo de Participación y Auditoría Social tendrá las siguientes atribuciones:

a. Impulsar procesos y definir mecanismos de información y consulta a nivel nacional, regional y local, con organizaciones, sectores, mesas y otros espacios con

23

participación social, para fortalecer la implementación de la política y el plan nacional de desarrollo rural integral.

b. Velar por el cumplimiento de la política y el plan nacional de Desarrollo Rural Integral.

c. Socializar la política y el plan nacional de desarrollo rural integral a nivel nacional, regional y local en coordinación con el Ministerio.

d. Participar en el diseño del Sistema de Información y Evaluación, del cumplimiento de la política y el plan nacional de desarrollo rural integral.

CAPÍTULO V COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 34. Coordinación Interinstitucional. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley los órganos del Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral deben coordinar sus acciones con otras instituciones del Estado autónomas, semiautónomas y descentralizadas y el Sistema de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Artículo 35. Relación del Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral y el Sistema de Consejos de Desarrollo. En correspondencia con la legislación respectiva, el Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población en la gestión pública, para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta los principios de unidad nacional y el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación guatemalteca. La institucionalidad del Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral tomará en cuenta la naturaleza del Sistema de Consejos de Desarrollo para elaborar e implementar la Política Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral al que se refiere la presente Ley.

TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 36. Recursos Financieros del Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral.

Para el cumplimiento de la Política Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral referidos en la presente Ley, se contará con los recursos siguientes:

23

a) El presupuesto del Ministerio de Desarrollo Rural Integral.

~~b) El presupuesto asignado a los programas de inversión, que serán ejecutados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral.~~

La programación y asignación de recursos por parte de los ministerios y demás entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integral debe hacerse en coherencia con los requerimientos de la Política Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral.

Artículo 37. Recursos Financieros del Ministerio de Desarrollo Rural Integral. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Desarrollo Rural Integral contará con los recursos que le asigne el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación aprobado para el ejercicio fiscal de cada año. Adicionalmente contará con aportes provenientes de:

- a) Transferencias que por cualquier concepto efectúe el Estado o sus instituciones descentralizadas o autónomas.
- b) Las aportaciones extraordinarias que el Estado le otorgue.
- c) Las asignaciones, subvenciones, donaciones, herencias o legados que le otorguen personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras.
- d) Los ingresos privativos que perciba por la venta de productos o prestación de servicios inherentes a su naturaleza.
- e) Los fondos que provengan de aportaciones de la cooperación internacional, sean de carácter reembolsable o no.

TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 38. Se adiciona al artículo diecinueve de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, el numeral 14 el cual queda así:

14) Ministerio de Desarrollo Rural Integral.

Artículo 39. MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL. Se adiciona el artículo 40 BIS a la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus respectivas reformas, el cual queda así:

"Artículo 40 BIS: MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL: **Creación del Ministerio de Desarrollo Rural Integral.** Se crea el Ministerio de Desarrollo Rural

24

Integral, como la entidad responsable de la coordinación y ejecución de la política y el Plan Nacional de Desarrollo Rural Integral. Sus funciones son las que están consignadas en la ley específica."

Artículo 40. REFORMAS EN OTRAS LEYES. Para el cumplimiento de las funciones contenidas en la presente ley, se efectuarán las siguientes adiciones:

a) Se adiciona el numeral 6, de la literal a), del artículo 6 del Decreto Número 51-86, que contiene la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 6. *El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la entidad y se integra de la manera siguiente:

Un representante titular y un suplente de cada una de las siguientes entidades:

1) Unión Nacional Agropecuaria (UNAGRO), o la organización que en el futuro adquiera sus atribuciones.

~~2) Cámara de Industria de Guatemala. Sus representantes deberán pertenecer a la actividad agro-industrial, exportadora de productos agrícolas no tradicionales o forestales.~~

3) Asociación de Peritos Agrónomos y Forestales (ANDEPA).

4) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

5) Claustro de catedráticos de la Escuela Nacional Central de Agricultura.

6) Ministerio de Desarrollo Rural Integral.

b) Los estudiantes de la Escuela Nacional Central de Agricultura, podrán participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, cuando así lo soliciten y serán representados por un delegado de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de la Escuela Nacional Central de Agricultura, que tenga la calidad de estudiante de cuarto semestre en adelante y acredite un nivel académico superior a 75 puntos como promedio."

b) Se reforma el artículo 9 del Decreto Número 101-70, que contiene la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola, INDECA, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 9. Integración. La Junta Directiva del INDECA se integra con:

a) El Ministro de Agricultura quien en caso de ausencia o impedimento debe ser sustituido por el Viceministro del ramo;

b) El Ministro de Economía, quien en caso de ausencia o impedimento debe ser sustituido por el Viceministro del ramo;

25

c) El Ministro de Finanzas Públicas, quien en caso de ausencia o impedimento debe ser sustituido por el Viceministro del ramo;

d) El Ministro de Desarrollo Rural Integral, quien en caso de ausencia o impedimento debe ser sustituido por el Viceministro del ramo.

e) El Secretario de la Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia, quien en caso de ausencia o impedimento debe ser sustituido por el Subsecretario del mismo;

f) El Presidente de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Municipal, quien en caso de ausencia o impedimento debe ser sustituido por quien haga sus veces de conformidad con su ley Orgánica.

La Junta Directiva es presidida por el Ministro de Desarrollo Rural Integral. En caso de ausencia o impedimento de éste, debe ser presidida en su orden, por el Ministro de Agricultura, por el Ministro de Economía, o por el Ministro de Finanzas Públicas."

c) Se reforma el artículo 7, del Capítulo II, del Decreto Número 58-72, que contiene la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencia y Tecnologías Agrícolas, para que se lea de la siguiente forma:

"Artículo 7.- Integración. La Junta Directiva del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas, se integra con:

a) El Ministro de Desarrollo Rural Integral, quien en caso de ausencia o impedimento debe ser sustituido por el Viceministro del Ramo.

b) El Ministro de Agricultura, quien en caso de ausencia o impedimento debe ser sustituido por el Viceministro del Ramo.

c) El Ministro de Economía, o el representante personal que nombre.

d) El Ministro de Finanzas Públicas, o el representante personal que nombre.

~~e) El Secretario de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia~~ quien en caso de ausencia debe ser sustituido por el subsecretario que nombre para el efecto.

f) Un miembro titular y su respectivo suplente del Sector Privado Agrícola, quienes deberán estar vinculados con la investigación o el desarrollo agrícola del país.

g) El Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos, o el representante personal que él designe de entre los miembros de la propia Junta Directiva de dicha facultad.

La Junta directiva es presidida por el Ministro de Desarrollo Rural Integral. En caso de ausencia o impedimento de éste, debe ser presidida, en su orden, por el

26

Ministro de Agricultura, el Ministro de Economía, o por el Ministro de Finanzas Públicas."

d) Se reforma el artículo 10 del Decreto Número 24-99, que contiene la Ley del Fondo de Tierras, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 10. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de FONTIERRAS, se integra con los siguientes directores titulares y sus respectivos suplentes así:

a) El Ministerio de Desarrollo Rural Integral y su Suplente será uno de sus Viceministros.

b) El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y su Suplente que será uno de sus Viceministros.

c) Un Director Titular y su Suplente nombrados por el Ministerio de Finanzas Públicas, que deberá tener rango de Viceministro o Director.

d) Un Director Titular y su Suplente, designados por el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario (CONADEA).

e) Un Director Titular y su Suplente, nombrados por la Cámara del Agro de Guatemala.

f) Un Director Titular y su Suplente en representación de las Organizaciones Indígenas de Guatemala con personalidad jurídica.

g) Un Director Titular y su Suplente en representación de las Organizaciones campesinas de Guatemala con personalidad jurídica.

h) Un Director Titular y su Suplente en representación del movimiento cooperativo Federado y no Federado.

El Consejo Directivo es presidido por el Ministro de Desarrollo Rural Integral. En caso de ausencia o impedimento de éste, debe ser presidido en su orden, por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación o por el Vice-Ministro que designe el Ministro de Desarrollo Rural Integral.

La convocatoria de los delegados referida en las literales f) y g), lo hará la Comisión Paritaria sobre Derechos relativos a la Tierra de los Pueblos Indígenas y los referidos en la literal h) lo hará el Instituto Nacional de Cooperativas INACOP, a través de su Consejo Directivo."

e) Se reforma el artículo 10 del Decreto Número 41-2005, que contiene la Ley del Registro de Información Catastral, para que se lea de la siguiente manera:

26

"Artículo 10. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del RIC se integra de la siguiente manera:

- ~~a) El Ministro de Desarrollo Rural Integral, y como suplente el Viceministro que él designe.~~
b) El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y como suplente el Viceministro que él designe.
c) El Registrador General de la Propiedad y como suplente el Registrador sustituto.
d) El Director del Instituto Geográfico Nacional y como suplente el Subdirector.
e) Un delegado de la Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-.
f) Un delegado nombrado por el Colegio de Ingenieros de Guatemala.
g) Un delegado nombrado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.
h) Un delegado nombrado por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

El Consejo Directivo es presidido por el Ministro de Desarrollo Rural Integral. En caso de ausencia o impedimento de éste, debe ser presidido en su orden, por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación o por el Vice-Ministro que designe el Ministro de Desarrollo Rural Integral.

Los delegados a que se refieren las literales f), g) y h) tendrán un suplente, que serán electos por las Asambleas Generales de cada Colegio, dentro de los 30 días de recibido el requerimiento, por un periodo de dos años, quienes pueden ser reelectos.

Los integrantes del Consejo Directivo del RIC devengarán dietas por cada sesión en la que participen, de conformidad con las disposiciones emitidas por dicho Consejo."

f) Se reforma el artículo 10 del Decreto Número 101-96, que contiene la Ley Forestal, para que se lea de la siguiente manera:

"ARTICULO 10. Integración de Junta Directiva. La Junta Directiva del Instituto Nacional De Bosques se integra de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Desarrollo Rural Integral y como suplente el Viceministro que él designe.
b) El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y como suplente el Viceministro que él designe.

27

- c) Un representante titular y suplente del Ministro de Finanzas Públicas.
d) Un representante titular y suplente de la Asociación Nacional de Municipalidades, electos en Asamblea General convocada para el efecto.
e) Un representante titular y suplente de la Escuela Nacional Central de Agricultura, electos por la Junta Directiva.
f) Un representante titular y suplente de las gremiales de la Cámara de Industria, dedicadas al procesamiento de maderas y otros productos forestales, electos en asamblea general conjunta, convocada para el efecto.
g) Un representante titular y suplente de las universidades que impartan estudios forestales y conexos dentro de las profesiones afines; electos por los rectores de dichas universidades y postulados por los Consejos superiores de las mismas.
h) Un representante titular y suplente de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de los recursos naturales, ecología y el medio ambiente, electos por su Asamblea General conjunta.

La Junta Directiva es presidida por el Ministro de Desarrollo Rural Integral. En caso de ausencia o impedimento de éste, debe ser presidida, en su orden, por el Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación, o en su defecto, por el ViceMinistro que designe el Ministro de Desarrollo Rural Integral.

~~El Gerente formará parte de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, constituyéndose en el Secretario de la misma."~~

Artículo 41. Programa de Desarrollo Rural. El Programa de Desarrollo Rural ProRural, sus funciones y presupuesto pasan a formar parte del Ministerio de Desarrollo Rural Integral, ejecutándose de conformidad con la presente ley.

Artículo 42. Reglamentos. En el término de sesenta días el Organismo Ejecutivo aprobará el Reglamento de la presente Ley. De igual manera, deberá aprobar el reglamento orgánico que defina la estructura administrativa y operativa, así como las funciones de las dependencias que conforman dicho Ministerio, a propuesta del mismo.

Artículo 43. Aprobación y vigencia. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República y entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DE DE DOS MIL NUEVE.

~~WALTER FELIX~~
Roberto Ksillon V.

~~SOTO.~~
Marta Estrada

~~MAURA GUZMÁN~~
Daly Gorday

~~RESOROS~~

~~Hecho Nvita~~

~~OTILIA LUX DE CO~~
Nery Samayoa

~~Ortiz González~~

~~Dip. Jaime~~
GATIA

~~Manuel~~
Barguín
GATIA

~~Jaime Martínez I~~

~~Moisés Chura~~
UNE

Debra E. Monte

00000030

~~Debra~~
Celia Yst Sierra.

Elza Leonora
cu Isem.

Ruiz
Rosa Ewira Zapeta

~~Rodolfo Custodio~~
Beatriz Canastis

Vestimenta
V. Manuel Gutierrez S.